

Código de documento	H.60.04.01.04
Descripción del documento	Procedimiento de solicitud de beneficios fiscales de carácter rogado. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

DATOS DEL INTERESADO	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				

DATOS DEL REPRESENTANTE	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				
Acreditación de la representación		Requiere inscripción previa en el Registro Electrónico de Apoderamientos ⁽¹⁾					

Medio de notificación ⁽²⁾	Notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero. <input type="checkbox"/> Solicito expresamente recibir las notificaciones relativas a este trámite mediante papel en el domicilio.
--------------------------------------	---

OBJETO TRIBUTARIO	Identificación del vehículo para el que se solicita el beneficio fiscal	
	Matrícula o nº de bastidor:	Tipo de vehículo:
	Marca o modelo:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	A obtener de otras Administraciones	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No Autorizo al Ayuntamiento de Aranda de Duero para recabar documentos con datos del interesado elaborados por este Ayuntamiento, para la resolución del expediente. Si no lo autoriza, tiene que presentar dicha documentación, entre ellos el justificante de estar al corriente de pagos.
	A presentar por el interesado	<p>- Para todas las bonificaciones o exenciones:</p> <p>1) Solicitud normalizada.</p> <p>2) Copia del permiso de circulación y certificado de las características técnicas del vehículo.</p> <p>3) Justificante de estar al corriente de pago con este Ayuntamiento.</p> <p>- Según el tipo de bonificación o exención:</p> <p>A) Copia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente donde ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma o en su defecto acreditación del grado de discapacidad.</p> <p>B) Cartilla de inspección agrícola o ganadera expedida a nombre del titular del vehículo.</p> <p>C) Acreditación certificación cero emisiones emitida por la D.G.T. o justificante equivalente.</p> <p>D) Acreditación de la matriculación vehículo histórico.</p> <p>E) Justificante de pago de otro impuesto IVTM no considerado clásico.</p>

PETICIÓN	SOLICITA la concesión de beneficios fiscales en el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA por los siguientes motivos:	
	<input type="checkbox"/>	A) Exención para vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo.
	<input type="radio"/>	Declaro bajo mi responsabilidad que el vehículo matriculado es para mi uso exclusivo y que no disfruto de esta exención por ningún otro vehículo.
	<input type="checkbox"/>	B) Exención para tractores, remolques, semiremolques y maquinaria agrícola.
	<input type="checkbox"/>	C) Bonificación del 75% para vehículos que dispongan de la certificación de cero emisiones.
<input type="checkbox"/>	D) Bonificación del 100% para vehículos históricos.	
<input type="checkbox"/>	E) Bonificación del 100% para vehículos clásicos (más de 30 años).	

Lugar	Día / Mes / Año	Firma del interesado o representante
Órgano al que se dirige	SR./SRA. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	

- En el caso de presentación de esta solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros, el firmante de este documento autoriza a que un funcionario habilitado del Ayuntamiento de Aranda de Duero lo presente en su nombre en el Registro Electrónico General de esta Administración.
- A continuación se indica la normativa aplicable a este trámite, la información sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las instrucciones de cumplimentación del formulario y la unidad tramitadora a la que dirigirse para consultas relacionadas con este trámite.



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE 302 de 18 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, (BOE nº 59 de 9 de Marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio (BOE 5 Septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- [Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.](#)(Pinche aquí para ver la Ordenanza).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Aranda de Duero
Finalidad del Tratamiento	Gestión y cobro de las diversas tasas e impuestos municipales; gestión fiscal
Legitimación del tratamiento	Ley 58/2003 Real Decreto Legislativo 2/2004
Destinatarios	Para finalidades compatibles con las establecidas para la Actividad de Tratamiento a: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Órganos judiciales; Hacienda Pública y Administración Tributaria.
Derechos de las personas	Utilizando el procedimiento PD.60.01.01, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Derecho a retirar el consentimiento prestado y Derecho a reclamar ante la autoridad de control
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero: https://sede.arandadeduero.es

⁽¹⁾ ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La representación tiene que estar acreditada con carácter previo mediante inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) regulado por la legislación en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apoderamiento se otorgará mediante comparecencia electrónica en el REA, pudiendo acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

⁽²⁾ MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica (como asociaciones o comunidades de bienes), personas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria (como abogados o arquitectos) y los representantes de los anteriores, están obligadas por Ley a recibir las notificaciones por medios electrónicos.

El resto, personas no obligadas, pueden elegir ser notificadas mediante papel y posteriormente comunicar en cualquier momento a este Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos o mediante papel.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero utiliza como método de notificación electrónica la comparecencia en sede (<https://sede.arandadeduero.es>)

Con independencia del medio de notificación, el Ayuntamiento de Aranda de Duero enviará un aviso de la notificación cursada a la dirección de correo electrónico que haya comunicado el interesado. Este aviso no tiene carácter de notificación y su falta de práctica no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de indicar un representante, las notificaciones se realizarán a dicho representante, sin perjuicio de que el interesado siempre podrá comparecer por sí mismo en el procedimiento.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Registro Electrónico del Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de la sede electrónica (<https://sede.arandadeduero.es>) o alternativamente, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, en una oficina de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

UNIDAD TRAMITADORA

Para cualquier consulta relacionada con esta solicitud puede dirigirse a la Sección de Gestión Tributaria, a través de la dirección de correo electrónico gestiontributaria@arandadeduero.es, en el teléfono 947 51 06 90, o dirigiéndose personalmente o por correo a la siguiente dirección: Plaza Mayor, 1 – 1ª Planta 09400 Aranda de Duero(Burgos).



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A) Exención para vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.1.e) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a la exención en el impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto establece que la exención a que se refiere el apartado letra e) del número 1 del artículo 93 de la Ley de las Haciendas Locales, relativa a personas discapacitadas deberá solicitarse acompañada de la documentación que acredite el grado de discapacidad del titular del vehículo, su uso o destino y, en su caso, el tipo y clase de vehículo. A los efectos de esta exención, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se considerarán como tales a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, los cuales acreditarán su condición de personas con discapacidad en la forma prevista en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

B) Exención para vehículos provistos de cartilla de inspección agrícola o ganadera.

El artículo 93.1.g) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que tendrán derecho a la exención en el impuesto los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

C) Bonificación del 75% para vehículos de cero emisiones.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

Art. 3.4. A) Dispondrán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto fijada en el art. 5 de esta Ordenanza aquellos vehículos de tracción mecánica que dispongan de la certificación de cero emisiones emitida por la DGT o justificante equivalente.

Esta bonificación que será indefinida, tendrá carácter rogado, siempre que las circunstancias se justifiquen en el momento de la solicitud por el interesado y surtirá efectos para el ejercicio siguiente, salvo los casos de primera matriculación que deberá solicitarse en ese momento de forma que la autoliquidación se emita por el importe bonificado, de no solicitarse en el momento de la matriculación, surtirá efectos en el Padrón del ejercicio siguiente.

D) Bonificación del 100% para vehículos históricos.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

Art. 3.4. B) Dispondrán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto fijada en el art. 5 de esta Ordenanza los vehículos históricos.

Se considerarán vehículos históricos aquellos que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vehículos Históricos y que estén matriculados como vehículo histórico en la DGT según los términos establecidos en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Esta bonificación tendrá carácter rogado, siempre que las circunstancias se justifiquen en el momento de la solicitud por el interesado y surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

E) Bonificación del 100% para vehículos clásicos.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

Art. 3.4. C) Al amparo de lo previsto en el art. 95.6.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los vehículos que tengan la consideración de clásicos gozarán de la siguiente bonificación:

- Los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una **antigüedad de más de 30 años, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota de este impuesto.**

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.